

Cárcel Marzo 28 de 1898

574

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplio

Rematado *Pablo Maldonado* FILIACION N.º 1891 CELDA N.º 269

Delito *Homicidio*

Pena *ocho años siete meses*

Comienza la condena *Julio 11 de 1890*

Termina la condena el *11 de Febrero de 1899*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Lima - 1391

Celda - 269



1. 515
Pablo Maldonado

Fonías Honorario Escrivano de Estado de la Provincia de Cajatambo.

Certifico: que en el expediente seguido de oficio contra Pablo Maldonado por homicidio de Encubina Cotrina, se ha expedido el auto que con las piezas de su referencia son Auto - como sigue = Cajatambo a treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno = Por devuelto en el día de la fecha: quare y cumplase lo devuelto por la Ilustrísima Corte Superior, por auto de once de Julio último, confirmado por la Excelentísima Corte Suprema en fecha ocho de Enero del año en curso, y para el efecto saquense las copias que designa la ley; y remítanse con la persona del río por órgano de la autoridad política de la Provincia a la Prefectura del Departamento a fin de que dé la dirección conveniente; y hecho todo archívese este Expediente = Barreto = Fonías Honorario = Oficio = República Peruana = Gobernación del Distrito = Huancayo a veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho = Al Señor Jefe de Paz titular Don Victoriano Salazar = Señor Jefe = El Gobernador que suscribe, providió con su deber, tomar al delincuente Pablo Maldonado

como á asimismo de la difunta Eusebia Cotrina, á lo que, á derecho y de la noche de ayer finy para esta mañana, al amanecer, la encontraron muerta en su casa, su hermana Basilia Cotrina, y su cuñada Petrona Acamuz, las que dieron aviso á Don Pedro Cotrina, hermano de la dicha difunta, el que se me apareció como era á las cinco y media de la mañana de hoy exponiendo, que dicho Maldonado, la habia muerto á la empuñada desventurada Eusebia Cotrina, y que Don Manuel Ventocilla, era el sabedor provincial de la muerte, segun Dona Petrona Acamuz, cuñada de dicha difunta, mujer del separado Don Pedro Cotrina, habia investigado, y cercioradase en ese acto, que Pablo Maldonado, estuvo junto con dicho Ventocilla, de pocos, atendiendo de haberme dado parte dicho Don Pedro Cotrina y su hermana Basilia Cotrina, ordené que Don Manuel Ventocilla comparezca ante mi Gobierno civil, al que lo doliente sin dar lugar para que se desculpe le acusaron sobre que era el sabedor del delito y aunque quiso encubrir la alevosia, no pudo, declaró de plano que el efecto fue de haberle dado muerte ante

SELLO DE OFICIO

PARA
1891-1892

presencia fué el indicado Maldonado en
 ese acto ordené a mis subalternos, inspec-
 tores agentes para que con libro y esaltado
 etc, lo busquen y persigan hasta encontrar
 lo así lo verificaron, y le encontraron,
 con unigo que fué personalmente des-
 puchado, quise le diere de mano para
 la fuga, y sin dar lugar ni tiempo de
 escape lo encontramos escondido en la
 casa de Doña Petrona Mantato, en
 el attillo tapado con paja, de trigo, por
 cierto noticia que tuve fué prendido y
 puesto a la detencion dicho Maldonado
 y Ventuilla; a lo que podria usted te-
 narle sus declaraciones instructivas y
 primero, antes proceder al reconocimiento
 del cuerpo del delito por empiricos y con
 citacion al Promotor Fiscal, siendo todo
 conforme, a las ritualidades de la ley, en
 donde no existe el Jefe Juz de Primera
 Instancia, despues de concluido el proceso
 respectivo reunir junto con los acrepues a
 disposicion del Juggado Competente; son
 las ocho y media de este dia, de la fecha,
 para que sin perdida de tiempo levan-
 te usted el respectivo sumario = Dios
 Auto = guarde usted = Ignacio Llanos = Jugga-
 de Paz titular del Distrito de Huancabamba

Oficio—

por Agosto veintinueve de mil ochocien-
tos ochenta y ocho= Encontrandose im-
pedido el personal de este juzgado por
razon de que Manuel Venturiella
es hermano del que escribe, si quien
el Señor Gobernador por los termina-
rios de la finada Cusibia Cotrina tra-
ta de cumplir, y para que no carez-
ca utilidad el sumario si que se
refiere el parte anterior y estandau-
sente el Juez de Paz Don Francisco
Ayora, instruyend el Juez de Paz segun-
do acuit Don Gregorio Reballos
por razon de que no se encuentra el
Señor Juez de Primera Instancia de la
Provincia, sirviendose con estritos al
deber que le respecta= Victoriano Sala-
zar= Republica Peruana= Subprefe-
tura de Capatambo= Un sello del Sub-
prefecto= Huancapora Agosto veinte-
tres de mil ochocientos ochenta y ocho=
El Juez de Paz acuit de este sembla-
que entiende en el sumario contra los
presuntos reos Pablo Maldonado y Ma-
nuel Venturiella= Al hora siete de
la noche de este dia se ha preguntado
en este despacho las hijas de la que
fue Cusibia Cotrina, nombradas Ma-
rcela y Petrona Navidad, exponiendo
que en el dia se ocuparon de reji-
strar, en el lugar donde habia un

SELLO DE OFICIO



PARA
1891-1892



maltratada su Señora madre Doña
Eusebia, por Pablo Maldonado, de las
huellas que podía haber de ese hecho, y
encuentro que tras de la casa antigua de
Remigio Carrascal y a la distancia poco
más de una cuadra, estaba unas piedras
del borde de la acequia, goteadas de san-
gre, los arbustos de taro atropellados y
una piza del taco de Kapato de hombre
en el suelo, el que recogió y trajo a este des-
pacho. En mérito de la anterior exposi-
ción la Sub-prefectura hizo que el pre-
sente vecino Maldonado, ya dicho, se quita-
ra los Kapatos para confrontar la iden-
tidad de dicha opa del taco, siendo el
resultado que es igual y que pertenece al Ka-
pato del muncionado Maldonado, cuyos
Kapatos y la opa del taco encontrada
por Cay. hijo de la infortunada Euse-
bia Cortina, lo remito a su despacho para
que judicialmente investigue sobre el
hecho del asesinato. Tambien este des-
pacho ha tenido noticia de que Petronila
Montalvo ha sido maltratada, y que
esta ha tratado de ocultar al autor. Des-
de luego haga usted registrar el cuerpo
de dicha mujer para descubrir al hecho.
Dios guarde a Usted. Juan B. Salazar

Auto - Duggado de Paz Huancappon Agosto
veinticuatro de mil ochocientos ochenta
y ocho - Por recibido en esta fecha
el presente parte del Señor Sub-prefecto,
agregase a los antecedentes del
auto cabeza de proceso; Actos con
testigos a falta de Escribano de que
certifico - Gregorio Ubaldo - Luego de
Paz - Melino Navidad - actuaron
Partida - Santiago Pizarro - Actuario - El que
de defunción suscribe parrus de la Doctrina de
Nuestra Señora de La Purísima Con-
cepcion de Gorgor informando dice
que en un libro en que se aruntan
las partidas de defunción a formados
a la rectura y que principio a
correr el día de Enero del año
de mil ochocientos ochenta a fo-
jas noventa y cuatro y Números de
cientos sesenta y seis se encuentra
la siguiente - Partida - Mute mi
el cura interino de la Santa Iglesia
Vice parroquia del Salvador de Huancappon a los veintidos dias del mes
de Agosto del año de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, se presento Petrona
Navidad, viuda de Huancappon por-
triciando el fallecimiento de Eusebio
Cotrino, hija de Francisco Cotrino
y de Leonora Casafreanca, natural de
Huancappon residente en el mismo



de edad de cuarenta y cinco años,
raza indigena, estado civil viuda, prope-
sion agricultora, muerta a golpes no
llego Testamento. De todo lo cual cer-
tifico en el lugar y fecha indicados,
habiendo sido testigos Eloy Carrascal
y Florencio Sora. Martin Landauero.
Es conforme con el original al que
me remito en caso necesario. Hacer
cupon Agosto veintitres de mil ocho-
cientos ochenta y ocho. Martin Lan-
dauro. Auto Cabeza de provincia. Juz-
gado de Paz Huancapoma Agosto veinte
uno de mil ochocientos ochenta y ocho.
Por recibido en esta fecha el anterior
parte del Señor Gobernador, en el que se
da aviso que Pablo Maldonado a muerto
a Cambia testina a deshoras de la no-
che en su casa el dia de ayer Lunes
para esta mañana a la amanecer
y que dicho no, se encuentra ya tomado
en la cárcel, en univ de Manuel Ven-
torilla, por vace cumplie y no reci-
diendo en este lugar el Señor Juez de
Primera Instancia, instruyase por mi
el respectivo sumario a cuyo efecto; tome
se declaracion preventiva a las personas
nunciadas en el parte; lo mismo

Auto

que a los presentes puros a quienes
se tomará su instructiva, y con su
actuación, y la de Don Elly Carrasal,
que se nombra de Promotor Fiscal
en esta causa, practíquese el recono-
cimiento del cadáver, por los empie-
reros, Don Manuel Marquez y
Don Toribio Cuellar y tercer deni-
mente a Don Juan Cruz, quienes
lo mismo que el Promotor Fiscal a-
ceptaran y fararan el cargo; si se
encontrasen alguna arma con que
hayan sido ofendida para la recul-
ta de la muerte se depositará en
poder de Don Melchor Miranda,
examinense a cuantos testigos sean
sahedores del hecho absolviéndose los
citas que resulten en el número que bae-
te a la comprobación del cuerpo
del delito y descubrimiento de sus au-
tores, sirviendo este auto y el depor-
te de suficiente cabeza de proceso; y
concluidas que sean estas diligencias,
remítase lo obrado al Tenor Jefe de
Primera Instancia de la Provincia
junto con la persona del res cuyo
filiación se pondrá en autos. Actúen
con testigos a falta de Escribanos de
que certificar = Gregorio Reballo = Jefe
de Poz = Santiago Pizarro, actuario =
Anselmo Navidad, actuario =

Declaración
preventiva



el pueblo de Huancapoma a los veinticinco
días del mes de Agosto del año de mil ochocientos
ochenta y ocho, compareció en este
juzgado Doña Paulina Cotrina a quien
prestitó juramento, que lo hizo en la forma
prescrita por el artículo setenta y siete de la
ley de Juicio de Paz y habiéndole hecho las
prevenciones del artículo setenta y ocho siguientes
y prometió responder con claridad, ver-
dad y exactitud, fue preguntada; por su
nombre y apellido, edad, patria vecindad
y residencia, estado civil y Religión y contestó:
llamarse como queda dicho, de edad de
cuarenta y cinco años poco mas o menos na-
tural de este pueblo viuda, de oficio agricul-
tora y de Religión la Católica. Preguntada
que como sabia o habia llegado a su cono-
cimiento que su hermana Eusebia Cotrina
habia muerto dijo: que ella no sabia nada
que estubo en su Chacra durmiendo y que
su sobrina Francisca Cotrina, como en
cima de su Chacra que se halla a inme-
diaciones de este pueblo y ella fue quien
la grito diciéndole que su hermana estaba
muerta en la casa a esos gritos vino corrien-
do y en efecto la encontró ya muerta, en
tonces donde el Señor Subprefecto, que se
encontraba en esta poblacion y le dió par-
te, entonces el Señor Subprefecto, la mando
onde al Gobernador, como en efecto le

dió parte de la muerte que casual-
mente dicho Gobernador, se halla-
ba en la puerta de la casa del Teniente
Sab. profecto muy temprano, antes que
saliese el sol. Preguntada que si sabe
que persona, o personas hayan sido
los autores de ese crimen; contestó de-
ciendo que no sabe ni nadie le dió
tal persona haya sido, preguntada si
puede saber que si alguna persona de
alguna manera pueden dar noticia
de este hecho dijo: que no sabe; pregun-
tada si conoce á Pablo Maldonado
y á Manuel Venturiella y que relación
pueda haber tenido con la finada
dijo: que los conoce como son hijos
de este pueblo, pero que no sabe los rela-
ciones que hayan tenido con su finada
hermana, que ella, pero paraba con
su relacionada hermana. Leida que
le fué esta en declaración de princi-
pio á fin, se ratificó en ella sin mo-
dificación alguna, firmandola á su
ruego por no saber escribir, lo han
por ella Don Ricardo Marín,
conmigo y testigos de actuación de
que certifico = Gregorio Heballos, Jue-
de Paz = Ricardo Marín = Anacleto
Navidad, actuario = Santiago Pizarro,
id - actuario = En esta misma fecha com-
pareció en este juzgado Doña Petri-
na Acarraz, a quien recibí el ju-
ramento de ley, con los siguientes

SELLO DE OFICIO

PATR.
1891-1892

formalidades y prevenciones que la de da-
racion anterior y prometió responder
con claridad, verdad y exactitud, fué
preguntada; por su nombre y apellido
edad patria, vecindad y residencia
estado civil y Religión y contesto
llamarse como queda dicho de su
renta y este activo por más o menos
natural y vecina de este pueblo para
la de oficio agricultora de Religión
la Católica. Preguntada si es verdad
que ella dió parte al Gobernador de la
muerte de su cuñada Encarnación Estrada,
dijo: que es verdad por ser su deuda.
Preguntada que como supo que habia
muerto y como la encontró, dijo: que en
la mañana de hoy á eso de la cinco
se acercó á la puerta de su cuñada
y la encontró sentada en los brazos de
Juan Venturiella que la tenía agarrada
ya sin alientos ni esperanza de
vida. Preguntada si sabe como fué
causada su muerte ó quien la habia
muerto dijo: que no sabe, solo si que
la vió y oyó que su cuñada gritaba
y á esos gritos salió de su habitación,
que vive casi junto á la de su finada
cuñada entonces vió á Pablo Ma-
donado, en seguida entró á la casa
de la finada Manuel Venturiella y

Ala viendo que dicho Venturiella,
entraba sin duda a defender de
lo que estaria peleando Maldonado,
con la finada, ella no quiso apretarse
se lo uno por que era tarde de la
noche y lo otro por que ya no ha-
bieron gritos, y cerrando su puerta
se salieron los tres sin duda se fue-
ron a su otra casa onde hoy se
halla muerta que por ser ya dis-
tante no oyo mas bullos. Pregunta-
da, si sabe que relaciones tenia Pa-
blo Maldonado y Manuel Vento-
rilla, con la referida finada Cotri-
na, dijo: que Pablo Maldonado te-
nia relaciones ilícitas con la menci-
nada finada. Preguntada, si sabe
o puede dar razon de alguna per-
sona que haya visto cometer este
crimen, dijo: que no sabe, que este
so lo que pueda declarar en obsequio
de la verdad y del juramento que to-
mo prestado. Leida que le fue esta su
declaracion de principio a fin se
ratifico en ella sin modificacion
alguna firmandola, por ella sus-
pose Don Pedro Cotrina Gregorio
Reballos, Juez de Paz = Pedro Cotrina
Anselmo Navidad, actuario = San-
tid — tiago Piraro, actuario = En seguida
compareció en este juzgado Don
Pedro Cotrina, a quien se le para



SELLO DE OFICIO



PATI

1891-1892

nunto que lo hizo en la forma presente por el artículo setenta y siete de la ley de Juces de Paz, y habiéndole hecho las prevenciones del artículo setenta y ocho siguiente y prometido responder con claridad, verdad y exactitud, fue preguntado; por su nombre y apellido, edad, patria vecindad y residencia estado, oficio, Religión, y contexto: llamarse como queda dicho de cuarenta años poco más o menos, natural y vecino de este pueblo creado de oficio agricultor y de Religión la Católica. Preguntado como supo o llegó a su conocimiento de la muerte de la finada su hermana Eufrasia Patrón y donde la encontró muerta, dijo: que él hacia más de una semana que vivía en su chacra cuidando sus sembranzas y solo su esposa estaba en el pueblo y que en la mañana de hoy en la madrugada me gritó de encima de mi chacra, Doña Rosenda Huerta, avisandome que mi hermana estaba muerta y que mi esposa me mandaba avisar, sin embargo yo no hice caso creyendo que era chanza, Tampoco quise Oír mi sobrina hija de la finada que también estuvo en la chacra, sin embargo vino al pueblo como en

efecto la encuentro muerta a su su-
perida hermana, que en efecto des-
pues juraron en conocimiento del
Sr. Gobernador. Preguntado si sa-
be, o tiene conocimiento de alguna
persona quien haya causado la
muerte de su superida hermana
Cecilia Cotrina, dijo: que por su
tercia volada sabe que en la noche
del Lunes estuvo en reunion su men-
cionada hermana con Pablo Mal-
donado y Manuel Ventorilla y que
despues estuvieron en la casa de Juan
Ventorilla, que tuvo chicha lo mis-
mo que en la casa de Petrona Mon-
tato y que en la tarde de ese dia
vino de la chacra su mencionada
hermana con Petrona Montato
y que no sabe despues como haya
sucedido su muerte. Preguntado si
sabe, o tiene conocimiento que rela-
cion tenia la finada con Pablo Mal-
donado y Manuel Ventorilla, dijo:
que Pablo Maldonado tenia con la
finada relaciones ilicitas y que con
Manuel Ventorilla se trataban
de compadres, pero Maldonado
siempre peleaba y tenian sus dispu-
tas con la finada, que despues de
sus pleitos volvian a amistad y que
el como hermanos no podia soportar
ni ver era vida que procuraban



SELLO DE OFICIO



1891-1892

por el motivo que se ratificó a vivir a la chacra, por las continuas farandas que tenía en su casa su finada hermana; que es todo lo que puedo declarar en obsequio de la verdad y del juramento que tiene prestado sin prouedor de Calumnia. Leída que le fué esta su declaracion de principios a fin se ratifico en el sin modificacion alguna firmandola con mi go y testigos de actuacion, de que certifico=

Gregorio Feballos, Juez de Paz= Pedro Cotrina= Anselmo Navidad, actuarios=

Santiago Pisarro, actuario= Suconti-
nente yo el Juez de Paz me constituí en la cárcel pública de este lugar, e hice comparecer a un hombre que se halla de tener en ella a quien amovente para que dijera la verdad y habiendo prometido de, fué preguntado por su nombre a apellido, edad, patria vecindad y residencia estado, oficio y religion y con todo llamarse Pablo Maldonado, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de este pueblo, viudo de oficio tejedor y de religion la catolica. Preguntado o quien lo tomó preso, como en que lugar, en que día y hora y en que circunstancias si sabe o presume la causa de su de

Y
Instructiva
del acusado

tenieron, dijo: que lo tomaron preso el
Gobernador diciendole que se le preso
en el lugar de "Faguise," en el barrio
de Cachpa en el mismo pueblo, en
la casa de Dona Petrona Montalvo,
el dia de hoy en la mañana a eso
de las siete del dia, estando parado, sin
saber la causa ni el motivo por que
lo tomaban preso. Preguntado si sa-
be o tiene noticias de haberse comen-
tido la muerte en la persona de
Dona Casibia Cotrina, o por que
quiere lo sean, dijo: que estando en
la cárcel, supo que estaba muerta
dicha Señora, que no sabe como
haya muerto ni quien haya causa-
do su muerte. Preguntado si cono-
ce a Dona Casibia Cotrina y que rela-
ciones mantenía con la referida fin-
da respondió que la conocía y que
tuvieron relaciones ilícitas. Prega-
tado donde estuvo el dia Lunes po-
sa tarde y en que compañía de que
personas y en que ocupación con-
to, que ese dia hasta las cinco de la
tarde estuvo trabajando en su telar
y se apareció Don Manuel Venturi-
lla, en unión de un Cafamorqui
llamo llamado Manuel Caldas di-
ciendole que le vendiese ron, y el



le contestó que no tenía la llave de su casa de arriba que su madre se la había llevado, entonces le dijo: Ventorilla vino siempre la llave para despacharnos ron, vamos a tomar chicha, que hay onde Juanito, entonces él obedeció y fueron juntos dejando su trabajo que ya estaba también tarde, pero el Capamarguillano se quedó en la casa de Petrona Montalvo, diciendo que se iba a su pueblo, por ser tarde y no encontrando chicha o al dueño de la chicha en su casa se quedaron los tres en la casa de Petrona Montalvo, abarcando cosa, que en dicha casa permanecieron como hasta las siete de la noche, de allí se salieron en busca siempre de chicha, y en la calle encontraron con el muchacho de don Victoriano Salazar llamado Cuetaguis Ventura, y le dijo Ventorilla, que había estas horas en la calle el muchacho contestó que estaba en busca de ron, entonces Ventorilla le dijo que tenía la comadre Eusebia Cotrina, allí se aproximaron y Ventorilla le tocó la puerta llamándola por su nombre y que le vendiese aguardiente, locando la puerta nadie contestó que estaba con tranquilidad de allí se regresaron, diciendo que

Donde Rosendo Sosa, habia con-
tambien vinieron alli y Ventorilla
le toco la puerta, para que le ven-
diese aguardiente, lo mismo con-
to que no tenia, entonces Ventorilla
le dijo a este, tu tienes aguardiente
vendele, entonces le dijo: vamos bus-
cari la llave como en efecto en-
contró en llave y le vendió dos ma-
les de aguardiente y llevando en la
botella se vinieron en busca de chi-
cha a la casa de Pedro Pisano, co-
mo en efecto encontraron la chi-
cha y se estuvieron alli, hasta el
primer canto del Gallo, de alli que-
dandose el referido Custaguis y el
Cafamarquellano Calda con sus
paisanos que iban a viaje a la
corta, por no haber mas chicha, solo
se fue este en union de Ventorilla
a la casa de Eusebia Cotrina, que
alli tenia chicha, llegando a la
referida casa encontraron la por-
ta abierta y le dijo Ventorilla,
Comadre vendame Usted chicha
La Suora contesto diciendole muy
bien al salir a despachar la chicha
a su cocina, dijo Ventorilla como-
dre tengo frio mejor primero
vamos a tomar aguardiente en
efecto la Suora obedecio y fue

SELLO DE OFICIO



1891-1892



ron los tres a la casa de Maldonado
do allí tomaron una botella de aguardiente,
después de concluir de la Suro
ra barbas a tomar chicha Ventorrilla
dijo que había en la casa de Juanino
la Suro Cotrina le dijo compadre
en la casa hay Chicha, al dirigirse a
su casa en la bajada empujó la referi
da Cotrina a respirar y llorar, dicen
do, compadre ahora soy sola, mi hijo
a muerto, también mi otra hija me de
jó, diciendo estas palabras se cayó al
suelo voca abajo entonces Ventori
lla le dijo, comadre que tiene el estómago
y la levante Maldonado a los cinco o seis
pasos volvió a caer encima de una
pileta, que es una bajada luego los dos
la volvieron a levantar, diciéndole
Ventorrilla, comadre que tienes te
has mareado, ella contestó si com
padre estoy mareada, el corazón
me duele no sé qué tengo, tengo de
mucha pena creo que el ron me
ha sofocado y me quema el corazón,
visto en desesperación la llevaron
a su casa que sería las cuatro de
la mañana en que estaba ya

aslarundo el dia, llegar a la ca
sa dijo la mencionada Cotrina, con
padre no se que tengo este dolor me
acusa muy mucho usted chicha
haber si me aplaca, Ventouilla le
obedecio y besó la chicha y toma
ron ambos tres. La mencionada Se
ñora insistia quejandose con los do
lores al corazon, Ventouilla sorpren
dido de ver que a la Señora le acu
saba los fatigas y el dolor dijo, que
le podiamos dar sin cob y se salio
para fuera, la Señora pidió que
le dieran a tomar los mismos cob,
en ese momento se presentó Don
Arcenio Carrasol, preguntando
que es lo que tenia la Señora. Mal
donado, le dijo, que tenia dolor de
corazon, entonces Carrasol dijo,
después non tuvo, en ese momento
fueron por non, y en el auto le
dieron a tomar haciendole buir
en el anafre, luego la Señora Cotri
na le dijo a Maldonado que le tra
jese mejor agua florida compran
do donde Flores, este fue en busca
de la agua florida y no lo encontró
al dicho Señor Flores, en su tienda
en esas idas y venidas, qua-qua era
de dia, encontró en la casa de la
Señora Casita Cotrina, una chacha



personas al regresar de buscar los re-
 medios que dicha Señora pedía, en que
 decían que estaba muriendo Doña Cu-
 bia, en estas circunstancias se sorprendió
 de tal cosa, que el creyó que volvería en
 sí como siempre le daba un mal de gota
 coral o' epilepsia, cuando al estar yendo
 a su casa, corre las novedades que a Ma-
 nuel Venturiella le llevaban a la cár-
 cel; a pocos momentos vino el Goberna-
 dor en busca de él, como en efecto lo
 tomaron preso, y encontró al referido
 Venturiella también preso. Pregunta-
 do, si antes ha sido enjuiciado o' preso
 y por qué causalidad que nunca. En es-
 te estado mandé suspender esta declara-
 ción para continuarla cuando conven-
 ga, y bida que le fué se ratificó en ella
 firmandola con miso y testigos por fal-
 ta de Escribano, de que certifico. Gre-
 gorio Heballos, Jefe de Paz. Pablo Maldo-
 nado = Santiago Pizarro, actuario = An-
 selmo Navidad, actuario = Capatumbo a
 21 de Setiembre de mil ochocientos ochenta
 y ocho = Autos y vistos; con lo expues-
 to por el Promotor Fiscal; y teniendo
 en consideración: que seguido el puen-
 te juicio de oficio contra Pablo Maldo-
 nado y Manuel Venturiella, por homi-
 cidio de Cuvia Cotrina, se han de

Auto

Tras de todas las diligencias que constan del presente sumario: que el cuerpo del difunto, se encuentra comprobado de una manera vaga y oscura, como lo prescribe la diligencia de reconocimiento del cadáver de la finada que obra folios quince vuelto, en la que los empiricos Don Manuel Marquez y Don Jonibio Cuellar, no designan con toda precision y claridad, si los malos tratamientos de dicha finada, fueron de naturaleza mortal, ni procedieron a la autopsia del cadáver, para saber si esos malos tratamientos habian dañado o comprometido alguna parte delicada del cuerpo que pudiese causar la muerte: que el empirico Pablo Maldonado, no explica en su instructiva, de folios ocho vuelto, como se prescribió en union de Manuel Ventosilla, en la casa de la finada Cotrina, como a las doce de la noche del dia veinte de Agosto último, que fue la hora en que se retiró de la casa de Don Pizarro, donde estuvo tomando chicha y charabando coca en union de Ventosilla, segun lo asegura dicho Pizarro en su declaracion de folios diez y ocho, y como se encontró abierta a esa hora la casa de la finada Cotrina, la que no quiso abrir la habitacion en las primeras horas de dicha noche.

SELLO DE OFICIO



1891-1892



cuando se presentó con Maldonado lo que
 debe esclarecerse, así como el haber estado
 Maldonado con la finada en la casa de
 Doña Petronila Montalvo, a horas a
 vanguardas de esa noche, siempre en unión
 con Venturiella; que habiendo declarado
 de preventiva ante Petronila Montalvo
 y a fejas veinte como ofendida o mal
 tratada por Manuel Venturiella, es
 indispensable reunirse su instructiva res-
 pecto de estos malos tratos; así como debe
 ampliarse la preventiva de la Montalvo,
 para saber los relativos o motivos
 que tuvo Venturiella para maltratarla;
 que también debe reunirse nuevamente la
 declaración de Ascencio Carrascal, para
 saber, si estaba gravemente maltrata-
 tada y de una manera visible la finada
 la Cusebia Cotrina, momentos antes
 de la muerte, lo mismo que los testigos
 Juan Venturiella y Martín García de
 esta población que estuvieron presentes
 junto con el primero, muriendo di-
 cha Señora en brazos de Venturiella.
 Por todas estas razones: procedase a
 la exhumación y autopsia del Ca-
 daver de la finada Cusebia Cotrina
 por los empíricos Don Manuel Mor-

que y Don Toribio Cuellar
quien ampliaran el reconocimiento
to que practicaron en el Cadaver
de dicha finada; abrause la ins-
tructiva de los enunciad^{os} Malde-
nado y Manuel Venturiella, de-
biendo este rendir nueva ~~instruccion~~
como se tiene precedido, recibiendo
la declaracion de Petrona la Mon-
talvo y de los testigos Acencio Cam-
as, Juan Venturiella y Martin
Garcia en los terminos precedidos.
Oficiare al Tenor Sub prefecto de la
Provincia, a fin de que haga com-
parar a los testigos relacionados, asi como
a la montalvo. Librese despues al Tenor
de Paz acunt de Huancapara Don
Gregorio Reballes, para la practica
de la exhumacion y autopsia del ca-
daver de la Cetuna, debiendo antes
tomarle juramento a los enunciad^{os}
en posesion dando cuenta del resul-

Instruccion - Cad^{er} = Paneto = Tomas Plomero = En
la Villa de Casatambo a don de Seten-
bre de mil ochocientos ochenta y ocho
constituido el Tenor Sub en la canal
publica de esta Villa, hizo comparecer
a Manuel Venturiella, y le arruoneto
para que dijera la verdad de lo
que supiere y fuese preguntado. Res-
ponde = Preguntado si sabe quien
maltrato a Petrona Montalvo en



La noche del veinte de Agosto último; si
 envoca a sus autores y cómplices o pre-
 sume quienes lo sean, dijo: que el declara-
 te fue el que la maltrato; cuyo hecho se
 realizó de la manera que pasa a exponer:
 que a las siete de la noche indicada, se
 unió con Pablo Maldonado, y se dirigie-
 ron a la casa de la Cecilia Cotrina, y
 no habiendo querido ésta abrir su puerta
 pasaron a la casa de Pedro Piraró, des-
 pués de haber recorrido algunos lugares, don-
 de tomaron chicha, y charcharon cosa
 hasta la doce de la noche; y cuando que
 la Cotrina hubiere ya abierto su puerta
 con el objeto de ir a su chaera, regre-
 saron, pues ella tenía chicha, y al llegar
 encontraron la puerta cerrada, sin tran-
 ca, como antes; y entonces entró Maldo-
 nado se manifestó celoso, y dijo a la
 Cotrina: como no quisiste abrir tu por-
 ta al presente y ahora tienes abierta segu-
 ramente estarías con alguno; luego se le-
 vanto la Cotrina y se encamino con
 el declarante y Maldonado a la casa
 de este y por su invitación tomaron una
 botella de ron con el que se unió la
 Cotrina, y pasaron de allí a la casa de
 Petrona Montalvo a quien a pesar de
 su resistencia la hizo levantar la Co-

trina; y como la Montalvo después
de levantarse se fué por otro lado, y de
clarante la cuenta diciendole á don
de vas, á lo que contestó, que se iba á
su obraera, por lo que le dió de trom-
pada, en otras seis circunstancias adiu-
tis que Maldonado la maltrataba
á la Cotrina, y entonces acudió á su
defensa en unión de la Montalvo
y todos fueron á su casa á la
Cotrina y al entrar á ella, dijo alex-
pamente Cotrina; compadre mi pe-
cho quiere taparse; y una vez en la
cucha mando servir dos platos de
chicha y repetio diciendo, mi pecho
quiere taparse, hora en que se reti-
ró al absoluto, siendo los cinco de
la mañana, dejando allí á Mal-
donado y notando antes que la Co-
trina tenía un ojo hinchado, cuyo
hinchazon fue resultado de la
caída que sufrió de una pared baja
al entrar á su casa; que Maldonado
al maltratar á la Cotrina la derribó
en tierra á trompada, pero no adiu-
tis si seguiria dandole trompada ó pa-
tadas, por la distancia de veinte pa-
sos poco mas ó menos, en que se en-
contraba que en momento en que se
retiraba de la Cocina, donde se en-
contraba maltratada la Cotrina,
dejó en ella á Arcencio Carrasco
Petrona Montalvo, Maldonado



y Don Matías Calderón, quien repren-
 dió al declarante, diciéndole por que ha-
 maltratado a mi prima, siendo un hom-
 bre casado, mientras su mujer está en
 la cacha con sus hijos: que temeroso de
 que su mujer le formase escándalos, no
 declaró del modo como ahora lo hace, an-
 te el Juez de Paz instructor del sumario;
 pues con la Montator tenía relaciones ili-
 citas. En este estado se suspendió la
 presente instrucción para continuarla
 cuando convinga, en cuyo tenor que se
 le hizo de principio a fin se afirmó y
 ratificó; y para constancia firmó
 junto con su Señoría por ante mí
 de que doy fe = Barreto = Manuel Ven-
 id = trella = Fermán Romero = Metro con-
 tinuo compareció Pablo Maldonado
 a quien el Señor Juez le amonestó
 para que dijera la verdad de lo que
 supiere y fuere preguntado. Respondió
 Preguntado quien se manifestó celoso
 de la Cerebia Cotrina al encontrar a
 los doce de la noche abierta la puerta
 de la habitación de dicha Cotrina, di-
 jo: que el declarante a la hora citada,
 al encontrar la puerta de dicha Co-
 trina con quien tenía sus relaciones
 ilícitas, abierta, dijo: seguramente

Habrás estado con algun hom-
bre; por que a los siete no quisies-
te abrirme la puerta y ahora esta
abierta, a lo que le contestó diciendo,
que habia abierto su puerta para
irse a su chamma. En este estado
se suspendió la parente instrue-
ta para continuarla cuando
convenga en cuyo tenor que se
le leyó de principio a fin se afir-
mó y ratificó; y para constan-
cia firmó junto con su Señoria
por ante mi de que doy fe Pa-
vuto = Pablo Maldonado = Fomó

Actamen-
Al Promotor

Homos = Señor Suñ de Trunam
Justancia = Justaurada este suma-
rio, contra Manuel Ventorilla y
Pablo Maldonado, por el homicidio
de la que fue Eusebia Catrina, sea
enprobado el cuerpo del delito por
los que obran a fogas quince ouelta
y fogas cuarenta y seis. Pero respor-
to de los acusados solo Pablo Mal-
donado aparece sindicado autor por
la declaracion de fogas veinte. Como
esta es la prueba que requiere el arti-
culo setenta y tres. En consecuencia
nal, este ministerio es de sentir:
se de por concluido el sumario, li-
brandose mandamiento de prision
en forma contra Maldonado
y se le tome su confesion para



pasar al pñuario. Y por cuanto Ma-
nuel Venturiella se encuentra libre
de toda responsabilidad, debe sobreseer
se respecto a él, en lo absoluto, confor-
me a la primera parte del artículo no-
venta y uno Código citado. Salvo mayor
orden de U. S. C. Capatambo Diecinueve
de mil ochocientos ochenta y ocho.
Auto-Don V. Saludo = Capatambo a veintinueve
de Diciembre de mil ochocientos ochuen-
ta y ocho = Autos y vistos; y teniendo
en consideración: que instaurado el pro-
ceso sumario contra Pablo Maldonado
y Manuel Venturiella por homicidio de
Eusebia Cotrina, se han practicado to-
das las diligencias que existen en este
expediente: que el cuerpo del delito se
encuentra suficientemente comprobado
por la diligencia de reconocimiento que
obra a fojas quince vuelta, ampliada
a fojas cuarenta y seis por los inspe-
res Don Toribio Cuellar y Don Manuel
Marquez: que por las declaraciones de los
testigos Doña Petrona Montalvo de fojas
veinte y fojas cuarenta y ocho, de Don
Martín García de fojas cuarenta y
ocho vuelta, de Asencio Camasca de
fojas cuarenta y nueve vuelta y de
Rosalda Siles de fojas cincuenta

uelta; y ultimamente de Manuel
Venturiella de folios cuarenta y
uno, se ha acreditado, que el autor
de la muerte de la indicada Cotri-
na, es Pablo Maldonado: que
contra Manuel Venturiella, no
existe ninguna responsabilidad
por la muerte de dicha Ferrera,
solo si, la manifiesta negativa
de ignorar, quien hubiese sido el
autor de la muerte de la citada
Cotrina, por favorecer a Malde-
nado, haciendose enebredor de
ese delito como se desprende de su
instructiva que obra a folios on-
ce vuelta; pero aqui ~~poniendo~~ por
los sumarios de su con-
sistencia, declara la verdad, señalan-
do a Maldonado como autor de
dicha muerte como lo persuade
su segunda instructiva, que exis-
te a folios cuarenta y una y cua-
renta y dos poniendole de esta ma-
nera de acuerdo con los demas
testigos designados que señalan
a Maldonado como autor del he-
cho que se persigue por medio de es-
te sumario. Por estos fundamen-
tos, y de conformidad en parte
con lo dictaminado por el Prome-
tor Fiscal: librese mandamien-
to de prision en forma contra



Pablo Maldonado; y encontrándose en la cárcel pública de esta capital, recargarse su custodia al alcaide y tomarse su confesión; y se sobresee con respecto a Manuel Venturiella con cargo de continuar la causa, si se descubren nuevos datos; y elevarse lo de la materia en consulta al Superior Tribunal de Justicia del Distrito judicial en cuanto al sobreseimiento del citado Venturiella. Hago saber: La Confesión irrevocable tomada a Pablo Maldonado en la Villa de Capatambo a los ocho días del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, compareció Pablo Maldonado a quien el Jefe juez le anunció para que dijera la verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Hallándose leído todo el sumario, fué preguntada por su Señoría, si se afirma y ratifica en su declaración instructiva que obra de folios ocho vuelta a folios once vuelta a folios cuarenta y dos vuelta, dijo: que se afirma y ratifica. Habiéndosele cargo de ser el autor del homicidio de Eusebia Cotrina, por resultar del sumario comprobada su delincuencia, dijo: que es inocente en el delito

que se le imputa, y que los p
los del sumario que resultan con
tra el son falsas. Hecose unido
como persiste en negar su de
linencia, cuando de la declara
cion de Dona Petrona Mantel
ro, Don Martin Garcia, Don An
rencio Carrascal Hornualda Pillo,
y Manuel Pilla y del reconocimiento
to al cuerpo del delito resulta a
evidencia su culpabilidad, dijo: no
he hecho nada. En este estado se
pindió la presente confesion, para
continuarla cuando convenga,
en cuyo tenor que se le leyó de prin
cipio a fin se afirmó y ratificó el
declarante; y firmó para constan
cia con su Señoría por ante mí
de que doy fe. Raymundo Sa
lazar. Pablo Maldonado. Tomás
Sentencia. Hornero. En la causa Criminal
seguida de oficio contra Pablo
Maldonado por homicidio de
Cumbia Cotrina: acusados el Pro
motor Fiscal Don Lucinal Me
sles; Defensor del reo Don Tri
dro Valenzuela. Autos y Votos
y teniendo en consideracion. Pri
mero: que seguida esta causa
de oficio contra Pablo Maldonado



Manuel Vintorilla por homicidio de Eusebia Cotrina a' merito de los ofi-
cios de feja una y de fejas tres, res-
tivamente del Gobernador del Dis-
trito de Huancapón y del Tenor
Subprefecto de esta Provincia, se han
actuado todas las diligencias que exis-
ten en este expediente. Segundo: que
el cuerpo del delito se encuentra debi-
damente comprobado por la diligen-
cia de reconocimiento que obra a fejas
quince multa, ampliada a fejas cua-
renta y seis, hecha por los empiricos
Don Floribio Cuellar y Don Manuel
Morquez, igualmente que por la parti-
da de defunción de la Cotrina que obra
a fejas cuatro, expedida por el Venera-
ble Párroco de la Póstrina de
Gorgor. Tercera: que por las declara-
ciones de los testigos provinciales Do-
ña Petrona Montalvo, de fejas vein-
te y fejas cuarenta y ocho, de Manuel
Vintorilla de fejas cuarenta y uno y
feja cuarenta y dos, que aunque ha figu-
rado en este juicio, no ha sido por haber
intervenido y coadyuvado a' los mal-
tratos de la Cotrina, sino por haber
tenido sus pebas con la Montalvo a

La que mató en la madrugada del veintiuno de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y ocho, momentos después de haberlo sido la Cotrina por Maldonado, por la de Don Martin Garcia de fijas cuarenta y ocho vueltas, de Ascencio Carrascal de fijas cuarenta y nueve vueltas, de Juan Ventocilla de fijas cuarenta y ocho vueltas, que aun cuando estos tres últimos no son presuncibles del hecho, viéron á la Cotrina sucesivamente maltratada y en agonías de muerte, habiendo espirado en los brazos del citado Juan Ventocilla, designando lo primero como autor y único responsable de la muerte de la Cotrina al enjuiciado Pablo Maldonado. Causa: que habiendo resultado devedida toda la culpabilidad de Maldonado en el delito que se persigue por medio de estos actuados, se espidió el auto de mandamiento de prisión en forma contra el y el de sobrelevamiento respecto de Manuel Ventocilla, como sinista del que se refiere á fijas sin cuenta y cinco, el que con resultado al Superior Tribunal de



1891-1892

5321

18.

justicia del Distrito Judicial, fue
confirmado, como consta por el que
se registra a folios cincuenta y siete und
ta. Quinto: que devueltos los autos a
primera Instancia, recibida la confe
sion del reo, y abreviados los tramites
de acusacion Fiscal y de fuerza del
procurado, se recibio la causa a que
ba, como consta del auto de folios
setenta y siete, el que se prorrogó por
los quince dias de ley. Sexto: que dentro
del termino probatorio el defensor del
reo Don Pedro Valenzuela, haciendo
todas las esquivas posibles por sacar
libre y exento de toda responsabilidad
a su defendido, ha pretendido arre
ditar por medio de los respectivos
peritos testificales, que si bien es
cierto, que su patrocinado maltrato
a su querida y persona amada. En
sebia Cotrina el dia, hora y año
indicados, era maltratado de carác
ter leve, no pudieron causar la mu
te de la Cotrina, sino que su fa
llecimiento, ha sido por una conse
cuencia fatal e inevitable de la vi
da desahogada de dicha finada
y el alcoholismo, porion que la

dominaba desde su juventud,
y de aquella se mantenía pali-
da y padecía de una enfermedad
crónica que comprometía los pul-
mones y el cerebro. Los testigos
que a este respecto han declara-
do, Eugenio Fajó, Asencio Mole-
na, Medardo Pizarro, Sebastian
Montalvo, Santiago Pizarro y Je-
se Pillo, cuyas exposiciones se re-
gistran respectivamente a folios
noventa y cuatro, noventa y ocho
vuelta, noventa y nueve, ciento,
ochenta y nueve, ochenta y nueve
vuelta y noventa y noventa y
cuatro vuelta y que apoyan los
acertos de dicho defensor, abed-
viendo el interrogatorio de folios
ochenta y uno y ochenta y dos,
no están conformes, ni explican
satisfactoriamente los motivos
o antecedentes que han tenido
para estar persuadidos de esas
delicias, ni de que ~~hubiere~~
faltado la cotrina a conse-
cuencia de ello, menos de que
se hubiere entregado al feroz virus
de la embriaguez; dudando mu-
cho de la imparcialidad de dichos
testigos, por que consta de an-



tos, que la finada Cotrina, cuando
fue comprometida a salir de su casa
por el enquirriado Maldonado y Manuel
Venturiella, que se constituyeron en
ella, como a los dos de la mañana,
más o menos, encontraron la puerta
de la casa abierta, por que la finada
se preparaba a dirigirse a ^{su} chacra
a entregarse a sus ocupaciones agri-
colas lo que prueba que ella gozaba
de perfecta salud, lo mismo que el
haber accedido a los invitaciones
de su querido Maldonado, a pasar
a su casa a tomar ~~con~~, pues una
persona enferma, se escusa y niega
rotundamente a tomar bebidas espi-
rituosas que son nocivas y perjudicia-
les a la salud; de todo lo que se dedu-
ce, que la indicada prueba es inofen-
sa, é inconduciente al fin propuesto
por dicho defensor. Séptimo: que el mis-
mo defensor ha tratado de probar, que
el Gobernador de Huancayo procedió
y encomendó al enquirriado Maldonado
desde que tuvo conocimiento de la
muerte de la Cotrina, lo contrario

y gratuitamente como su asesino,
pasando oficios completamente
apasionados, como son los que
se registran en este expediente y ofre-
ciendo a la vez arceditor por medio
de testigos dicha enemistad, en
un cuanta del escrito de fijas
setenta y ocho. Los testigos que
a ese respecto han declarado, Don
Manuel C. Montalvo, Fermín Cruz
y Liberato Acarruz, cuyas esposi-
ciones se registran respectivamente
a fijas noventa y dos noventa y
cinco y noventa y cinco vultas, y
noran la enemistad que el Gobi-
nador de Huancapón haya teni-
do con el procesado Maldonado; y
por consiguiente, quedando sujetos
los autos que dicha autoridad
ha consignado en sus citados e-
prios, testificando que Manuel
Venturiella y Petrona Montalvo,
declararon y confesaron en su pre-
sencia que el matador o asesino
de la Cotrina era Pablo Maldo-
nado contra quien milita a la
vez el hecho que lo hace respon-
sable de esa muerte, por haber oc-
cultado, sin que ninguna au-
toridad lo persiguiera, cuando se

pero se ratifican en todo lo que
vieron y notaron en lo visible
del cadáver muy particularmente
de que en el varico del lado dier-
cho encontraron al lado de los
senos la sangre coagulada,
lo que prueba que los golpes
que causó Maldonado á la Co-
trina fueron gravísimos y de
necesidad mortal; así también
lo hace comprender la senale de
sangre y vestigios que se encon-
traron en el lugar ó sitio donde
fué maltratada la Cotrina que
existe á fuyas veintiocho. Notamos
que la causa determinante de los
maltratos de la Cotrina por
maldonado ha sido la pasión de
los celos, pues no habiéndole quere-
do abrir la puerta en las prime-
ras horas de la noche del citado
día y al encontrarse como á los
dos de la mañana abierta con-
cibió la idea de maltratarla
dominado por esa pasión, cuya
es ~~in~~ reflexiva pues cayó, encon-
trarse reconplazado por otro
hombre á quien prodigaba sus
caricias dicha finada y que
por esa razón no le abrió la



535
21.

puesta, y tambien bajo la influencia
de una estúpida embriaguez, circuns-
tancias que atenuan la responsa-
bilidad criminal de Maldonado
a tenor de lo dispuesto en los incisos
Septimo y Octavo del artículo Noveno
del Código Penal. Decimo: que to-
das las diligencias del sumario, es-
to es, las relativas a la constata-
cion del cuerpo del delito y de-
claraciones de testigos no han sido
destruidas ni invalidadas, y han
quedado en su consecuencia en todo
su vigor y fuerza, asi como probada
plenamente la culpabilidad del ac-
sado. Por estos fundamentos y con-
lo expuesto por el Promotor Fiscal Sa-
llo. por el que debo condenar y conde-
nar al reo convicto en el homicidio
de Cecilia Cotrina, Pablo Maldona-
do, a la Pena de Penitenciaría, en
tercer grado termino minimo, por
las dos circunstancias atenuantes pun-
tualizadas con ~~la~~ rebaja de cinco
años que ha permanecido en la
carcel pública de esta capital, como
consta del libro de entradas y salidas
que lleva el Moide; quedando redu-

20 07 123
sido dicha pena á ocho años
siete meses, con más ^{las} accesorias
de que se ocupa el artículo trien-
ta y cinco del Código Penal. S.
por esta mi sentencia definitiva-
mente juzgando en Primera
Instancia; la que se conculca-
rá al Superior Tribunal, sino
fuere apelada oportunamente, así
lo promuevo ordeno y mando. Ca-
pitán de mil ochocientos noventa y
cinco Parroto = Promueve la
sentencia anterior el Señor Juez
que la suscribe, haciendo audien-
cia pública en el local de su des-
pacho, como lo tiene de Costum-
bre, cuya sentencia publiqué á
las dos de la tarde del día de sa-
bado en presencia de Don Ce-
stivo Gamaniel Parroto y Don
Francisco Basilio Alvarado: don-
de don Tomás Romero = Capatán de mil ochocientos
noventa y cinco = Promueve de nuevo de mil ochocientos
noventa y cinco = Concede la apelación
en ambos efectos; y remítase los
de la materia al Superior Tribu-
nal, por el próximo correo correo
tercia de quince corriente = Parroto =
Auto = Tomás Romero = Hernandez Julio

Auto con-
cediendo a
apelación.

SELLO DE OFICIO



PARA
1891-1892



once de mil ochocientos noventa

Vistos de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal y por los fundamen-
tos de la sentencia apelada de fjas as-
ciento once, en fecha veintidós de En-
ero último, que impone a Pablo Mal-
donado la pena de penitenciaría en ter-
cer grado, término mínimo, con ley de-
mas que contiene: la Confirmaron;
debiendo empezar a correr los años a
contarse desde la fecha de la presente
resolución; y los devolvieron = Santa
Gadea = Maguina = Lafranco = Mo-
rales = ^{Daniel I. Estrada Secretario} ~~Guerra~~ = Julio

Auto-

tiencatro de mil ochocientos noventa = Por
interpuesta el recurso de nulidad: remitan-
se los de la materia a la Excelsísima
Corte Suprema en la forma de arti-
lo y anotación = Rubricas de los Seño-
res Santa Gadea = Maguina = La-
franco = Estrada = Jefe del Secre-
tario de la Excelsísima Corte Supre-
ma de Justicia = Juan C. Lama Se-
cretario de la Excelsísima Corte Su-
prema de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad in-

ter puesta por Pablo Maldonado
en la causa que se le sigue por homici-
dio, este Supremo Tribunal ha re-
suelto lo que sigue = Sina Curso o
cho de mil ochocientos noventa y uno
Vistos de conformidad con el dictá-
men del Señor Fiscal: declaramos
no haber nulidad en la sentencia de
vista de folios ciento treinta y uno
ta, su fecha una de Julio del año, con
firmatorio de la de primera instan-
cia de folios ciento ochenta su fecha vin-
tinueve de Enero del año próximo pa-
sado, por la que se impone á Pablo
Maldonado la pena de penitencia
por un tercio grado termino mini-
mo con sus ausencias, con descuento
de un año cinco meses por el tem-
po de carutera sufrida; cuya pena
comenzara á correr desde la fecha
de la expresada sentencia de vista; y
los doctores = Muñoz = Sánchez
Chacattana = Moares = Loayza =
man = Galindo = Se publica confor-
me á ley, siendo el voto del Señor
Moares por la absolución de ^{la} in-
stancia: de que certifico = Juan C.
Lama = Juan C. Lama.

Es copia fiel de su original al
que en caso necesario me remito la



537

23.



factumbo a cuatr de Abril de mil
ochocientos noventa y uno. Enmendada
vian = ok = y = ir = Pablo Maldonado = am
pli = a = dal = leri = r = ce = es = im = r = Calen
Entre lineas = su = Daniel L. Estrada de
cretario = valen.

Ignacio Estrada

V. B.
Barreto





Copiado a f 789
del 2º libro de Sentencias
